

DECRETO 175

17 MAR 2020

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA  
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU  
COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL AÑO GRAVABLE 2019

El Alcalde del Municipio de Rionegro, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, Decreto municipal 170 del 16 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*".
3. Que el Título II, Capítulo I de Acuerdo Municipal 023 del 2018 "Por el cual se adopta el Estatuto Tributario del municipio de Rionegro", estipula los elementos estructurales del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Que el artículo 502 del Acuerdo 023 de 2018, establece el plazo y lugar para declarar, liquidar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, al siguiente tenor: "*Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deben presentar la declaración de este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo y lo deberán pagar en doce (12) cuotas mensuales de enero a diciembre del año en curso.*"

*Deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale cada año la Subsecretaría de Rentas mediante resolución.*



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcalde@rionegro.gov.co](mailto:alcalde@rionegro.gov.co)

*El recaudo de los tributos podrá hacerse a través de bancos y demás entidades financieras, por los medios electrónicos autorizados para tal efecto o directamente por la Subsecretaría de Rentas”.*

5. Que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 023 de 2018, mediante Resolución municipal N.1096 del 23 de agosto de 2019, se establece el contenido, sujeción pasiva, características técnicas para la presentación de la información exógena, retención en la fuente a título de Industria y Comercio, se informa el calendario Tributario por el periodo gravable 2019 y se dictan otras disposiciones.
6. Que en la citada resolución, se reitera lo estipulado en el artículo 91 del Acuerdo 023 de 2018, y establece en su parte considerativa que la inclusión de la presentación de medios magnéticos en el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, permite a la Administración Municipal por medio de la Subsecretaría de Rentas, dinamizar sus procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 15 de la Resolución 1096 del 23 de agosto de 2019, estipula el periodo de presentación de la declaración anual de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, de la siguiente manera: *“Para los obligados a presentar la declaración virtual, será hasta el último día del mes de marzo y para aquéllos contribuyentes que presenten la declaración de forma litográfica el plazo será hasta el último día hábil del mes de marzo”.*
8. Que el párrafo del artículo 15 ibidem, estipula que las personas naturales con ingresos superiores a 1.500 UVT independiente de la vigencia a declarar, deberán presentar de forma virtual la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio. Aquellas personas naturales que no superen esta base deberán presentar la declaración de manera litográfica, diligenciado el formulario único nacional, a su vez estas personas podrán acogerse a la presentación de la declaración en forma electrónica, lo cual los obliga a seguir realizando este procedimiento en las vigencias fiscales siguientes.
9. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID19.
10. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcalde@rionegro.gov.co](mailto:alcalde@rionegro.gov.co)

175 17 MAR 2020

11. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
12. Que la Alcaldía de Rionegro expidió Decreto Municipal 170 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020"*.
13. Que atendiendo a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional dentro de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y adoptadas por el municipio de Rionegro a través del Decreto 170 del 16 de marzo de 2020, se hace necesario modificar transitoriamente los plazos otorgados por el Acuerdo municipal 023 de 2018 y la Resolución 1096 de 2019, a las personas obligadas a presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Igualmente se dispone para las personas naturales con ingresos inferiores a 1.500 UVT, la opción de presentar la declaración del Impuesto de industria y Comercio de forma virtual obedeciendo a lo dispuesto en el presente decreto, sin que ello implique la obligación para el contribuyente de que dicho procedimiento lo deban seguir realizando en las vigencias fiscales siguientes. Lo anterior obedece al carácter transitorio de la presente medida.

Las anteriores medidas, con el fin de evitar la afluencia masiva de público en las instalaciones de la Subsecretaria de Rentas del Municipio de Rionegro y consecuentemente la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19.

14. Que con el presente acto administrativo no se modifican los elementos sustanciales del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y no se genera impacto fiscal alguno, toda vez que solo se modifica transitoriamente el plazo de presentación y la forma de realizarla.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar de forma transitoria el plazo para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2019 hasta el día 30 de abril de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO: Quien presente la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, en forma extemporánea, es decir, con posterioridad al 30 de abril de 2020, deberá liquidar y pagar la sanción de extemporaneidad estipulada en el artículo 280 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de garantizar el cuidado y la salud de los contribuyentes y funcionarios, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2018 y Resolución 1096 de 2019, los contribuyentes presentarán en forma virtual la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y además podrán realizar el trámite de actualización del RIT, a través de la página web [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) o [entidadesintegradas.co](http://entidadesintegradas.co).

PARÁGRAFO: Las personas naturales con ingresos inferiores a 1.500 UVT podrán presentar la declaración de forma virtual obedeciendo a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y tendrá vigencia hasta el 30 de abril del año 2020.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia, 17 MAR 2020

PUBLÍQUESE CÚMPLASE



RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE  
Alcalde

Proyectó: Claudia Agudelo / Profesional Universitaria / Subsecretaría de Rentas.

Revisó: Sandra Gutiérrez / Profesional Universitaria / Subsecretaría de Rentas

Lina Marcela García Tabares / Subsecretaría de Rentas

Oscar Rodrigo Rendón Serna / Secretario de Hacienda

Aprobó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02/ Sub. Asuntos Legales



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / Correo electrónico: [alcalde@rionegro.gov.co](mailto:alcalde@rionegro.gov.co)